

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 11928 **DE** 07/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991*

**RESOLUCIÓN No** 11928 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

*declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)*

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte"*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN No 11928 DE 07/11/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

<sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**RESOLUCIÓN No 11928 DE 07/11/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVITRAM S.A.S.** con NIT 900316025 - 6, habilitada mediante Resolución No. 20 del 15/12/2014 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **MOVITRAM S.A.S.** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas STP158 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **MOVITRAM S.A.S.** que presuntamente

---

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No 11928 DE 07/11/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**15.1. De la obligación de portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.**

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>12</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>13</sup>, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) <sup>14</sup>

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió<sup>15</sup> el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

*"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.*

*Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.*

(...)

<sup>12</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

<sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>15</sup> Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

**RESOLUCIÓN No** 11928 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

*Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...)" (subrayado fuera de texto original)*

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

*(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...)" (subrayado fuera de texto original)*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **MOVITRAM S.A.S.** permitió que los vehículos de transporte público con los prestaba el servicio público de carga transitaran sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 18030A del 27/05/2022<sup>16</sup>

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 18030A del 27/05/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas STP158 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **NO PORTA NI PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN PARA MAQUINARIA NUMERO DE REGISTRO MC043937 PROPIETARIO MOVITRAMS SAS NIT 900316025 (...)**", así:

# ESPACIO EN BLANCO

---

<sup>16</sup> Allegado mediante radicado No. 20225341422172 del 12/09/2022.

**RESOLUCIÓN No 11928 DE 07/11/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE:                  INFORME NÚMERO: 18030A                  1. FECHA Y HORA:                  2022-05-27 09:07:43:30                  2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN:                  DIRECCIÓN: CALI AEROLUCIA 45 - P                  ALLE DEL CALLE DEL CERRITO (V                  ALLE DEL CALLE)                  3. PLACA: STP158                  4. EXPEDIDA: SANTA ROSA DE CABAL                  (CANTÓN)                  5. TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO                  PLAZA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE                  (R8272)                  NACIONALIDAD: COLOMBIANO                  7. MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:                  7.1. RÁDIO DE ACCIÓN:                  7.1.1. Operación Metropolitana,                  Distrital y/o Municipal:                  N/A                  7.1.2. Operación Nacional:                  CARGA                  7.1.3. CLASE DE OPERACIÓN:                  NÚMERO: 0000000000                  FECHA: 2022-05-27 00:00:00, 000                  8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN TRACTOR                  9. DATOS DEL CONDUCTOR                  9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI                  UNIDAD:                  NÚMERO: 10184973                  NACIONALIDAD: Colombiano                  EDAD: 44                  NOMBRE: FREDDY DELGADO GARCÓN                  DIRECCIÓN: Carrera 2 2-45                  TELÉFONO: 3203725675                  MUNICIPIO: LA DORADA (CALDAS)                  10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:                  NÚMERO: 10020995504                  11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:                  NÚMERO: 10184973                  VIGENCIA: 2020-02-04                  CATEGORÍA: C3                  12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: MOVITRAM SAS                  TIPO DE DOCUMENTO: NIT                  NÚMERO: 900316025                  13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:                  RAZÓN SOCIAL: Movitram sas                  TIPO DE DOCUMENTO: NIT                  NÚMERO: 900316025                  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL                  LEY: 336                  AÑO: 1956                  ARTÍCULO: 49                  NUMERAL:                  LITERAL: C                  14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:                  14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:                  NOMBRE: Manifiesto electrónico de carga                  NÚMERO: 60032                  14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de</p>	<p>de puertos y transporte                  14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:                  DIRECCIÓN: Km 53 vía Cali andalucía uniset                  MUNICIPIO: GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA)                  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL:                  15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional                  NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE                  15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal                  NOMBRE: N/A                  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 637 de 2019)                  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)                  ARTÍCULO:                  NUMERAL:                  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE                  16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)                  NÚMERO:                  FECHA: 2022-05-27 00:00:00, 000                  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)                  NÚMERO:                  FECHA: 2022-05-27 00:00:00, 000                  17. OBSERVACIONES                  NO PORTA NI PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN PARA MAQUINARIA NÚMERO DE REGISTRO MOD4307 PROPIETARIO MOVITRAM SAS NIT 900316025.                  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE                  NOMBRE: CARLOS STIVEN TENA MILDINA                  PLACA: 076064 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE VAL                  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES                  FIRMA AGENTE                    BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO                  FIRMA CONDUCTOR                    NÚMERO DOCUMENTO: 10184973</p>
---	--

**Imagen 2.** Informe Único de Infracciones al Transporte No. 18030A del 27/05/2022

16.2.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar el material probatorio que permitiese identificar la subpartida de la maquinaria transportada, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa STP158, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225341422172 del 12/09/2022, como se observa a continuación:



**RESOLUCIÓN No 11928 DE 07/11/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 25 de enero de 2020 el vehículo de placas STP158 transportaba la maquinaria amarilla de construcción identificada con subpartida arancelaria 8429110000, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

**DÉCIMO SEXTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

**DECIMO SEPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **MOVITRAM S.A.S.** incurrió en los supuestos de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

**17.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **MOVITRAM S.A.S.**, presuntamente:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas STP158 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**17.2. Formulación de Cargos.**

**RESOLUCIÓN No** 11928 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

**CARGO UNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **MOVITRAM S.A.S.** con **NIT 900316025 - 6**, presuntamente permitió que el vehículo de placas STP158 transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

### **17.3. Graduación.**

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**RESOLUCIÓN No** 11928 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MOVITRAM S.A.S.** con **NIT 900316025 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MOVITRAM S.A.S.** con **NIT 900316025 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD."

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MOVITRAM S.A.S.** con **NIT 900316025 - 6**.

**ARTÍCULO 4º:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5º:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6º:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No** 11928 **DE** 07/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MOVITRAM S.A.S.**"*

**ARTÍCULO 7º:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente  
por ARIZA  
MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.11.06  
16:41:04 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**MOVITRAM S.A.S. con NIT 900316025 - 6**

Representante legal o quien haga sus veces

Email: diradministrativo@movitram.com<sup>18</sup>

Proyectó: Pablo Sierra – Profesional A.S.

Revisó: Julián Vásquez – Contratista DITTT

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>18</sup> Correo electrónico autorizado a través del Sistema de Control y Vigilancia al Transporte "VIGIA"



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
MOVITRAM S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/11/06 - 15:00:09

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8eUytGhs8Z**

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** MOVITRAM S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900316025-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** DOSQUEBRADAS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 34283  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 23 DE 2009  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 27 DE 2024  
**ACTIVO TOTAL :** 27,600,934,115.00  
**GRUPO NIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CLL 9 NRO. 1W-108  
**BARRIO :** LA BADEA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66170 - DOSQUEBRADAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3282885  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3281333  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3104295271  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contabilidad@movitram.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CLL 9 NRO. 1W-108  
**MUNICIPIO :** 66170 - DOSQUEBRADAS  
**BARRIO :** LA BADEA  
**CORREO ELECTRÓNICO :** recepcion@movitram.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : recepcion@movitram.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4312 - PREPARACION DEL TERRENO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8eUytGhs8Z**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6061 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MOVITRAM S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20100119	REVISOR FISCAL	DOSQUEBRADA RM09-6235	S	20100129
AC-1	20110208	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	DOSQUEBRADA RM09-6800	S	20110218
AC-4	20120304	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	DOSQUEBRADA RM09-8012	S	20120920
AC-5	20120904	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	DOSQUEBRADA RM09-8120	S	20121116
AC-5	20120904	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	DOSQUEBRADA RM09-8121	S	20121116
AC-6	20141015	ASAMBLEA EXT. DE ACCIONISTAS	DOSQUEBRADA RM09-9430	S	20141022
AC-14	20171215	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	DOSQUEBRADA RM09-12443	S	20180115
DOC.PRIV.	20171222	REVISORA FISCAL	PEREIRA RM09-12444	S	20180115
AC-2021-02	20211118	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DOSQUEBRADA RM09-16646	S	20211217
CE-	20211216	REVISOR FISCAL	DOSQUEBRADA RM09-16647	S	20211217
AC-31	20230411	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DOSQUEBRADA RM09-18439	S	20230517

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9556 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 20 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL MOVIMIENTO Y TRANSPORTE DE TIERRA, TRANSPORTE DE MATERIALES Y MAQUINARIA PESADA, Y, EN CUALQUIER CASO, PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA DENTRO DEL MERCADO DEL TRANSPORTE. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.500.000.000,00	3.000,00	500.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	1.200.000.000,00	2.400,00	500.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	1.200.000.000,00	2.400,00	500.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL QUE OSTENTE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS Y/O CUMPLA LA CONDICIÓN DESCRITA EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL. LA CESACIÓN DE LAS

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8eUytGhs8Z**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 04 DE FEBRERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7678 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	PARRA ANDRADE LUIS ENRIQUE	CC 94,315,380

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 04 DE FEBRERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7678 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	IBAGON TRIANA RUBIELA	CC 36,379,061

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, UN INFORME DETALLADO DEL PROGRESO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LEY. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS SOCIALES, REFORMAS Y ADICIONES QUE PUEDAN CONSIDERAR CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 6. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 7. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TENDRÁN CAPACIDAD PARA SUPLIR O REEMPLAZAR VÁLIDAMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL-ANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES. SOLO EN LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SE ENTENDERÁ QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 03 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18268 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISORA FISCAL	RUIZ VALENCIA ALEJANDRA DEL PILAR	CC 42,127,359	165516-T



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
MOVITRAM S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/11/06 - 15:00:09

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8eUytGhs8Z**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$30,219,265,196

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4312

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

[Regresar](#)



# Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

### Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="900316025"/> <input type="text" value="6"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="MOVITRAM S.A.S."/>	* Sigla:	<input type="text" value="MOVITRAM S.A.S."/>
E-mail:	<input type="text" value="diradministrativo@movitram.c"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="TRANSPORTE DE CARGA - ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="diradministrativo@movitram.c"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="diradministrativo@movitram.c"/>
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de	<input type="text"/>		

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18030A

1. FECHA Y HORA

2022-05-27 HORA: 07:43:30

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CALI ANDALUCIA 45 - P  
AJE DE EL CERRITO EL CERRITO (V  
ALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: STP158

4. EXPEDIDA: SANTA ROSA DE CABAL  
(RISARALDA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:R82721

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1 Operación Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 0000000000

FECHA: 2022-05-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRA  
CTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 10184973

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 44

NOMBRE: FREDDY DELGADO GARZON

DIRECCION: Carrera 2 2 45

TELEFONO: 3203726615

MUNICIPIO: LA DORADA (CALDAS)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10020995504

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 10184973

VIGENCIA: 2020-02-04

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: MOVITRAM SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900316025

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Movitram saa

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9003160256

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: .

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto electronico de  
carga

NUMERO: 60032

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Superintendencia



20225341422172

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 12-09-2022 10:11 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Seccional de Transito y Transporte del

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

de puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Km 53 via cali andalucia uniset

MUNICIPIO: GUACARI (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:

NUMERAL:

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO:

FECHA: 2022-05-27 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO:

FECHA: 2022-05-27 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PORTA NI PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION PARA MAQUINARIA NUMERO DE REGISTRO MC043937 PROPIETARIO MOVITRAM SAS NIT 900316025.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : CARLOS STIVEN HENAO MOLINA

PLACA : 076054 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE VAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 10184973



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	33619
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	diradministrativo@movitram.com - diradministrativo@movitram.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330119285 de 07-11-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-11-07 13:00
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje



### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	<b>Fecha:</b> 2024/11/07 <b>Hora:</b> 13:01:36	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 7 18:01:36 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>  De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/11/07 <b>Hora:</b> 13:01:38	Nov 7 13:01:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[25261]: D4691124880A: to=<diradministrativo@movitram.com> ; , relay=ASPMX.L.GOOGLE.com[142.251.163.27]: 25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.25/0.99, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1731002498 a1e0cc1a2514c-85655723d87si518066241.104 - gsmtpt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/11/07 <b>Hora:</b> 14:09:50	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.86 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/11/07 <b>Hora:</b> 14:11:04	<b>Dirección IP:</b> 181.48.159.178 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330119285 de 07-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**MOVITRAM S.A.S. con NIT 900316025 - 6**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
11928.pdf	44788bf06c8810e9cd55cd51ce5e5859d68099e1416abb1cf97d267fa51f2d62

 Descargas

**Archivo:** 11928.pdf **desde:** 181.48.159.178 **el día:** 2024-11-07 14:11:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)